

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_344

MAT.: Consulta si las Comunidades por los servicios de lavandería que presentan a sus comuneros, están afectas al Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Cont.: XXXXX Ltda.

PROVIDENCIA, 23 Noviembre 2010.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : XXXXXX Ltda.
ZZZZZZZZ, REPRESENTANTE LEGAL**

1. En atención a su consulta de la referencia, en la cual pregunta si las Comunidades por los servicios de lavandería que presentan a sus comuneros, están afectas al Impuesto al Valor Agregado, IVA; cumpla con informar a usted lo siguiente:

Indica que XXXXXXXX Ltda., es una empresa que presta servicios de lavandería en edificios a los comuneros y/o arrendatarios de los mismos. Señala que tienen Iniciación de Actividades, contabilidad completa y en consecuencia pagan IVA en forma mensual, además del Impuesto Anual a la Renta.

Expone que en forma creciente las Comunidades, de las cuales en la Región Metropolitana existen alrededor de 16.000, están optando por comprar máquinas y hacer el negocio por cuenta propia. Como las comunidades no son sujetos del IVA, no pagan ningún impuesto por lo cual se están transgrediendo normas constitucionales por tener privilegios que el resto no tiene.

Como ejemplo de lo anterior, señala que una Comunidad ubicada en la calle xxxxxx, comuna de Ñuñoa, les quitó la concesión porque compraron maquinaria propia, no emitiendo factura ni boleta, como tampoco cancelan ningún impuesto, por lo cual se está dando el caso que anteriormente se comentó. El mismo caso ocurre en la calle yyyyyyy, comuna de las Condes y numerosos otros casos similares.

2. Sobre el particular, el artículo 8° del D.L. N°825, de 1974, grava con IVA las ventas y servicios. Por otra parte, el artículo 2°, número 2°, del citado cuerpo legal, define servicio como "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta".
Por otro lado, este Servicio, en diversos pronunciamientos ha dejado establecido que las instituciones que no persiguen fines de lucro, tales como Comunidades y Fundaciones, etc., son contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las operaciones que efectúen y los servicios que presten, gravados con ese tributo, resultando irrelevante para los efectos de su

aplicación la naturaleza jurídica de tales instituciones, o el ánimo o fines con que se constituyan.

3. Ahora bien, para determinar si un servicio se encuentra gravado o no con IVA, es necesario comprobar si ellos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 2º, número 2º), del D.L. N° 825, de 1974, para configurar una prestación afecta al tributo, o si revisten los caracteres de algún hecho gravado especialmente por la ley en el artículo 8º del mencionado cuerpo legal. Para ello se estima indispensable conocer si los servicios a que se refiere la consulta forman parte de un sólo contrato integral e indivisible, si se prestarán por la Comunidad a sí misma o a terceros, como asimismo la naturaleza jurídica y contenido de las prestaciones que involucra cada servicio y la periodicidad de su realización.
4. Siguiendo este mismo orden de ideas, para que exista hecho gravado conforme a lo establecido por la Ley, será indispensable determinar, si tal servicio es prestado a cambio de un interés, prima, comisión u otra forma de remuneración conforme exige el artículo 2 N°2 del DL 825, o bien si la contraprestación puede confundirse con fondos de reserva u otros aportes permanentemente administrados por la Comunidad.
5. Finalmente cabe señalar a usted, que de los antecedentes emanados de su consulta no resulta posible determinar el tratamiento tributario aplicable a los servicios descritos, puesto que no se cuenta con la información suficiente acerca de ellos que permita establecer, en forma específica, si se encuentran afectos o exentos de IVA.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL